



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez**, Oficial Mayor del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, inciso a) y cuarto transitorio, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; 7, 9, fracción XII, del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas; y 13, fracción XVI de su Reglamento Interior; y

### **Considerando**

Que con fecha 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 136, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, mismo que tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Con el propósito de disuadir el hostigamiento sexual y acoso sexual, considerados por nuestro marco jurídico como una forma de violencia, dicho Protocolo establece diversas acciones específicas de prevención de estas conductas a través de su detección oportuna, entre las que destaca la obligación de que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitan un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” al hostigamiento sexual y acoso sexual.

En la Oficialía Mayor, siendo un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, no sólo estamos obligados a emitir dicho instrumento, sino que además estamos convencidos de la urgente necesidad de fortalecer las medidas o mecanismos de prevención que tengan por objeto erradicar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, y hacer valer en forma plena sus derechos humanos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por los fundamentos y considerandos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las y los servidores públicos que integran la Oficialía Mayor del Estado**

La Oficialía Mayor del Estado manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asume el compromiso de actuar bajo el principio de “**Cero Tolerancia**” al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia, considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo primero, dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, garantiza entre otros derechos que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, origen étnico.

De lo anterior se desprende la obligación de todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que conforme al artículo 32, fracciones XIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la Administración Pública Estatal se debe desarrollar bajo los principios rectores de integración e igualdad de género, que implica la prevención y



OFICIALÍA MAYOR  
**DEL ESTADO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

solución de los efectos discriminatorios por cualquier conducta que ocasione un detrimento en los derechos de las personas.

Los procederes de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, que violan los derechos de las personas, por lo que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones respectivas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, cuando algún servidor público de alguna forma incurran en esos actos; en virtud de lo anterior, todos los entes públicos del Estado están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 13 define el hostigamiento y acoso sexual de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En este orden de ideas, este mismo ordenamiento legal en su artículo 15 dispone que:

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su artículo 49, fracción V define el Hostigamiento y Acoso Sexual como una forma de violencia, de la siguiente forma:

Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

....

...

V. Violencia sexual. - Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.

En este mismo sentido, con fecha 24 de abril de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 031, el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que en el artículo 33 establece el comportamiento digno que debe obedecer todo servidor público, y establece las sanciones que corresponden a su desobediencia, y que se citan a continuación:



OFICIALÍA MAYOR  
**DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 33.- Comportamiento digno. Los Servidores Públicos que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, dicho Comité deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

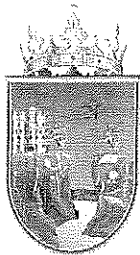
De igual forma podrá acudir a la Fiscalía del Estado a presentar la denuncia correspondiente por tales actos.

El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XV, XVI y XVII, del artículo 33 del Código de Honestidad y Ética, correspondiente a la Regla de integridad “Comportamiento digno”, podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora, considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.

El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

Toda denuncia sobre los actos multirreferidos podrá presentarse por la presunta víctima de forma anónima.

Este ente público de forma puntual reitera su compromiso de interpretar y aplicar en su seno de actuación pública el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los derechos, principios y postulados de a) Cero tolerancia a las conductas de



OFICIALÍA MAYOR  
**DEL ESTADO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

hostigamiento sexual y acoso sexual; b) Perspectiva de género, c) Acceso a la justicia, d) Pro persona, e) Confidencialidad, f) Presunción de inocencia, g) Respeto, protección y garantía de la dignidad, h) Prohibición de represalias, i) Integridad personal, j) Debida diligencia, k) No revictimización, l) Transparencia y m) Celeridad.

Esta institución se compromete de forma particular para erradicar las conductas de hostigamientos y acoso sexual, vigilar de forma seria y responsable el cumplimiento de las disposiciones citadas en este curso en lo referente a tales temas, a establecer la Unidad de Igualdad de Género, a dar especial atención a las actitudes o comportamientos configurativos de dichos hechos, a actuar con honestidad, transparencia e imparcialidad en la observancia de todo el marco normativo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

**Atentamente**

**Lic. Francisco Rafael Fuentes Gutiérrez**  
**Oficial Mayor**

C.C.P. Archivo.